

(PROYECTO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32085, LEY QUE PROMUEVE LA GESTIÓN EFICIENTE Y EL MANTENIMIENTO SOSTENIBLE DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MENOR MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

I. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores, que regulan las intervenciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Autoridad Nacional del Agua, los gobiernos regionales, gobiernos locales, Organizaciones de Usuarios de Agua, los representantes del Núcleo Ejecutor, los miembros del Comité de Vigilancia, y quienes participen en el proceso de planificación y seguimiento de las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores.

1.2. FINALIDAD

Asegurar el uso óptimo de los recursos hídricos a través la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor.

II. ANTECEDENTES

2.1. Marco Jurídico

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- e. Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la Infraestructura de Riego menor mediante núcleos ejecutores.
- f. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- g. Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.
- h. Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- i. Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- j. Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- k. Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos

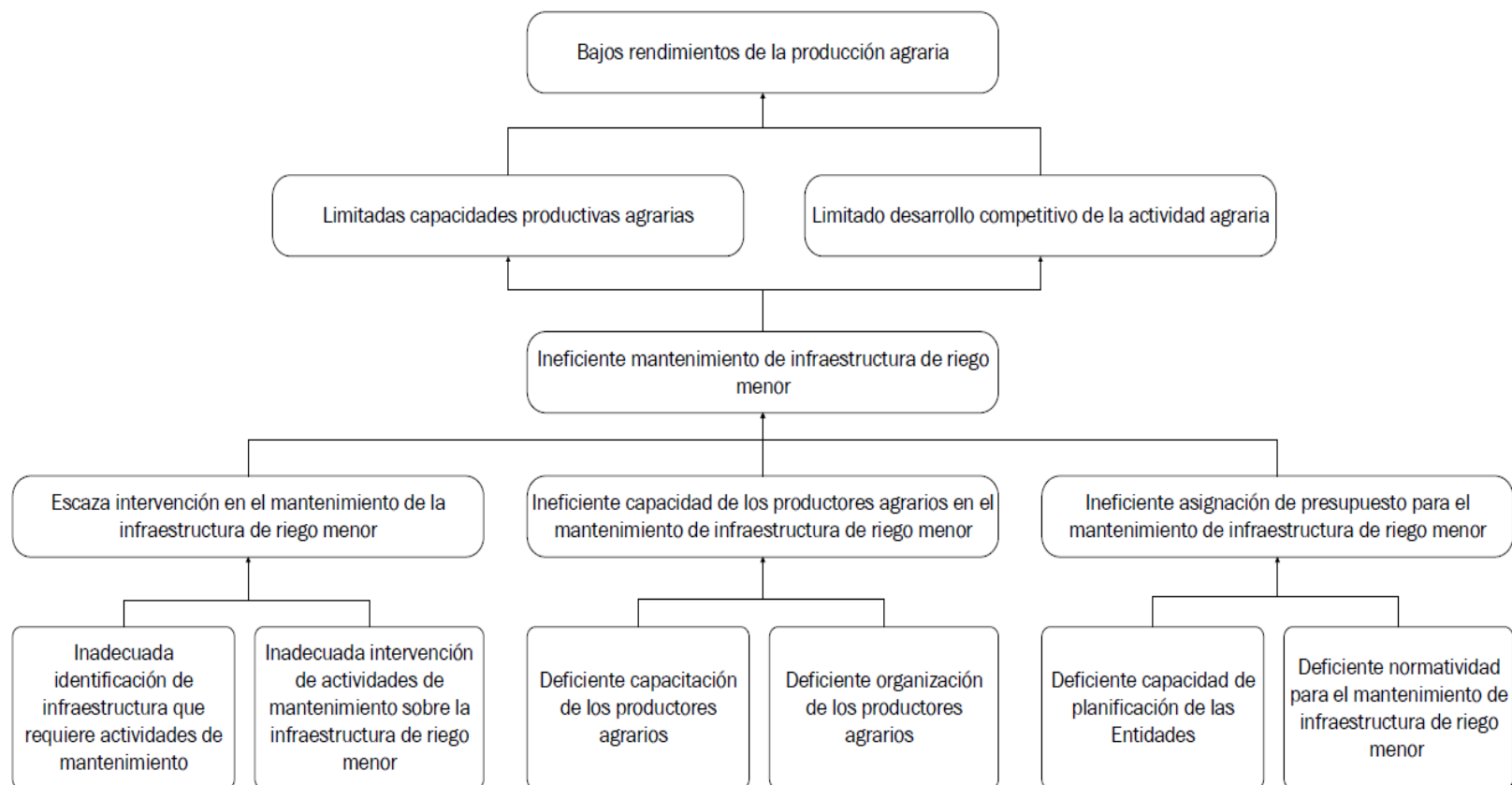
- l. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- m. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- n. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- o. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

A continuación, se muestra el problema público identificado, “Ineficiente mantenimiento de infraestructura de riego menor” así como sus efectos y causalidades, con la estructura que sugiere la metodología del árbol de problemas.

Gráfica 1:Árbol de problemas



3.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA PROBLEMÁTICA

El presente Reglamento, responde al problema público: “Ineficiente mantenimiento de infraestructura de riego menor”, debido a que actualmente se tiene identificado según el Reporte de Inventario de Infraestructura Hidráulica- Nacional - marzo 2024¹ la información siguiente:

Tabla 1: Estado actual de la infraestructura menor tipo canales entre otros

TIPO DE INFRAESTRUCTURA MENOR	N°	LONGITUD (Km)	ESTADO			
			BUENO	REGULAR	MALO	NO REGISTRADO
Canales de Derivación	25,473	118,541	669	14,064	2,731	8,009
Canales Trasvase	6	17.96	0	1	1	4
Canales Laterales	40,891	71,715	1,841	20,255	5,036	13,759
Canales de Aducción	10	4.59	1	1	1	7
Drenes	1,439	1,135,753	45	790	61	543
Acueductos	913	6,641	191	534	109	79
Túneles	150	7,545	3	95	3	52

La Tabla N° 01, muestra la cantidad de infraestructuras de riego menor, de la tipología de canal teniendo un total de la longitud 1,340,217.39 Km y su estado situacional, donde se evidencia que entre los regulares y los que se encuentran en mal estado, superan el 50% del total de estructuras según tipología. Esta situación representa una proporción significativa que requiere atención urgente para incrementar la disponibilidad hídrica y expandir la frontera agrícola, asegurando así la seguridad alimentaria.

Tabla 2: Estado actual de la infraestructura menor tipo bocatomas entre otros

TIPO DE INFRAESTRUCTURA MENOR	N°	ESTADO			
		BUENO	REGULAR	MALO	NO REGISTRADO
Bocatomas	38,813	1,113	18,108	5,974	13,618
Estaciones de bombeo	503	7	45	0	451
Obras de Arte	20,037	3,474	11,503	2,253	2,807

Respecto al Cuadro N° 02, muestra la infraestructura menor relacionada con bocatomas y obras de arte. De las 38,813 bocatomas, solo 1,113 se encuentran en

¹ Reporte de Inventario de Infraestructura Hidráulica- Nacional - marzo 2024 - Informes y publicaciones - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe)

buen estado. Una situación similar se observa en las obras de arte, lo que evidencia una brecha significativa que requiere pronta priorización y atención.

En ese sentido, en el Perú, existen aproximadamente 1,340,217.39 km canales, 38,813 bocatomas, 20,037 obras de arte, 855 reservorios, la gran mayoría de ellos se encuentran entre regular y mal estado, haciendo prioritario su atención dado su importancia para asegurar el suministro y manejo eficiente del agua para las actividades agrícolas en el país.

El presente Reglamento está elaborado con la visión de descentralización, por lo que su implementación estará dirigida principalmente por los gobiernos regionales² y gobiernos locales, siendo monitoreado por el MIDAGRI, para una adecuada intervención.

3.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

- **Sobre la necesidad**

El presente Reglamento resulta necesario para regular las intervenciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el proceso del diagnóstico, priorización, planificación, ejecución, supervisión, monitoreo y liquidación de las actividades de mantenimiento sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores.

- **Sobre la viabilidad**

El presente Reglamento es viable por cuanto no contraviene ningún principio, ni afecta derecho alguno, por el contrario, mediante la Intervención en actividades de mantenimiento sobre la infraestructura de riego menor, asegura el uso óptimo de los recursos hídricos, aumenta la productividad agrícola, y fortalece las prácticas de manejo de agua resilientes al cambio climático.

- **Sobre la oportunidad**

La medida propuesta resulta oportuna, por cuanto resulta prescindible que se fomenta el mantenimiento en infraestructura de riego menor en el Perú lo cual compromete la efectividad en la distribución y uso del agua para la agricultura.

3.4. DESCRIPCIÓN Y SUSTENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Bajo el marco normativo expuesto anteriormente, el presente Reglamento establece disposiciones para la aplicación de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores, que regulan las intervenciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Autoridad Nacional del Agua, los gobiernos regionales, gobiernos locales, Organizaciones de Usuarios de Agua, los representantes del Núcleo Ejecutor, los miembros del Comité de Vigilancia, y quienes participen en el proceso de planificación y seguimiento de las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores.

² Artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

“c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.

f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.”

Es preciso mencionar, que, para el presente Reglamento, se definen catorce (14) términos los cuales se detallan a continuación:

Nº	TERMINO	DEFINICIÓN	SUSTENTO
1	Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor	Acciones que permiten conservar y preservar la Infraestructura de Riego Menor, mediante trabajos manuales de limpieza, desbroce, descolmatación y eliminación del material extraído. Además, se considera el resane de pisos y taludes (en caso de fisuras o cuando las juntas de dilatación o contracción presenten deficiencias), así como el mantenimiento de estructuras metálicas (compuertas, medidores, entre otros).	En la presente definición, permite establecer las actividades que se enmarcan en la Ley 32085, en el caso de las estructuras metálicas, se refiere a realizar la limpieza y pintura, según lo requiera. Asimismo, se aclara solo será financiado las actividades que requieren trabajo manual, quedando excluido otras actividades donde se requiera algún tipo de maquinaria.
2	Asistencia técnica	Acciones destinadas a fortalecer las capacidades personales e institucionales que contribuyan a la planificación y ejecución participativa, eficiente, eficaz, oportuna y transparente de las actividades de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante la modalidad de NE, en el marco de la Ley y del presente Reglamento.	Dicha actividad será realizada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Autoridad Nacional del Agua, los gobiernos regionales y gobiernos locales, según sea necesario y se enmarque en las funciones de cada Entidad.
3	Diagnóstico	Es un proceso que permite conocer y precisar, mediante la observación directa de un conjunto de indicios y signos exteriores, la naturaleza de la situación actual de la Infraestructura de Riego Menor.	Será realizado por la Organización de Usuarios de Agua y será desarrollado en el Anexo 01, Estructura del contenido mínimo del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor, del Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la Infraestructura de Riego

N°	TERMINO	DEFINICIÓN	SUSTENTO
			menor mediante Núcleos Ejecutores.
4	Ejecución de las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor	Considera las etapas de la ejecución física, selección de profesionales que brindan servicio a los NE, MIDAGRI, GR y GL; la supervisión; la rendición de cuentas y liquidación; la administración, cierre y congelamiento de la cuenta bancaria del NE.	Se precisó las etapas de la ejecución, a fin de ser considerados en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la Infraestructura de Riego menor mediante Núcleos Ejecutores.
5	Entidad o Entidades	Se consideran al MIDAGRI, a los GR y a los GL que financian los Planes Integrales.	Se consigno el termino Entidad o Entidades, debido a que en el Reglamento se establece que el MIDAGRI, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizan las mismas actividades como son: Priorización del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor, suscripción del Convenio y Ejecución de las Actividades de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor.
6	Infraestructura de Riego Menor	Están referidas a obras hidráulicas, que permiten captar, medir, almacenar, derivar y distribuir el agua con fines de riego (reservorios, bocatomas, canales abiertos y obras conexas) y sus bienes asociados (camino de vigilancia, faja marginal, entre otros), también forman parte los componentes del sistema de drenaje secundario.	En la presente definición, se detalla que infraestructura es considerada como infraestructura de riego menor, pero dicha definición debe guardar concordancia con la definición de Actividades de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor, para que se enmarquen en la Ley 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el

N°	TERMINO	DEFINICIÓN	SUSTENTO
			Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante NE.
7	Ley	Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante NE.	Se considera reducir el nombre de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleo Ejecutores, para un mejor entendimiento de la norma.
8	Núcleo Ejecutor o Núcleos Ejecutores	Son organizaciones de carácter temporal y se constituyen sobre la base de las OUA, CC y CN, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial, constituida como tal, para ejecutar las actividades de mantenimiento en la Infraestructura de Riego Menor. Su vigencia es hasta la liquidación de la ejecución del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor, por parte de las Entidades correspondientes.	Se establece al público objetivo, siendo las Organizaciones de Usuarios de Agua, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas. Esto promoverá que los usuarios de agua se organicen en juntas, comisiones y comités de usuarios y sean reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua.
8	Organizaciones de Usuarios de Agua	Son asociaciones civiles, sin fines de lucro, conformadas por personas naturales o jurídicas, que canalizan la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como las actividades relacionadas o afines (entre ellas, la agraria), que permitan su sostenimiento. Se consideran OUA a las CC y CN.	Según lo mencionado en el Artículo 32 de la Ley de Recursos Hídricos: “las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios”, por lo que para el presente

N°	TERMINO	DEFINICIÓN	SUSTENTO
			Reglamento se considera como OUA a las Comunidades Campesinas y Nativas.
10	Plan de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor	Es un documento técnico que contiene un conjunto de actividades de mantenimiento sostenible de Infraestructura de Riego Menor, elaborado por las OUA.	Este documento debe ser realizado según el documento elaborado por La Autoridad Nacional del Agua, elaboró: Anexo 1, Estructura del contenido mínimo del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor.
11	Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica	Es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el operador de la infraestructura hidráulica para prestar el servicio de suministro de agua y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo con la metodología aprobada por la ANA.	Esta referido al artículo 25 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA.
12	Plan Integral	Es un documento técnico, que agrupa los Planes de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor a financiar por la Entidad correspondiente, que describe los procesos operativos, estrategias para la financiación, mecanismos de control y su evaluación, a fin de asegurar su efectividad y sostenibilidad.	Según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleo Ejecutores, el documento, el MIDAGRI, es el responsable de elaborar el Plan Integral en colaboración con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y los gobiernos regionales y gobiernos locales
13	Seguimiento de las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor	Acción de la Entidad, que busca verificar el financiamiento, avance de la ejecución física y financiera, respecto a lo programado en los Planes Integrales, según corresponda.	La información que se recoge en la etapa de seguimiento, debe ser registrado en el módulo informático por el MIDAGRI en coordinación con la

N°	TERMINO	DEFINICIÓN	SUSTENTO
			ANA, los GR y los GL, para el control y seguimiento de las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor.
14	Sistema de drenaje secundario	Es el conjunto de obras hidráulicas que permiten evacuar los excedentes de agua de los predios hacia los drenes principales.	Para el presente Reglamento, es considerado como infraestructura de riego menor.

El artículo 6 establece las responsabilidades del MIDAGRI, gobiernos regionales y Gobiernos locales, respecto de formación y funcionamiento de los núcleos ejecutores (coordinación de NE); asimismo, los artículos 17 y 18 regula el seguimiento de las actividades de mantenimiento, conforme refiere los artículos 4 y 6 de la Ley N° 32085.

Asimismo, el artículo 7 del proyecto de reglamento establece responsabilidades de la ANA respecto la asistencia técnica a las organizaciones de usuarios de agua cuando requieran conformar un NE; ello alineado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32085. Asimismo, se debe señalar que la propuesta de Reglamento de la Ley N° 32085 no contraviene la Ley N° 29338 LRH, su reglamento ni la Ley N° 318012 ni su reglamento, así como la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

En relación al proceso operativo, se propone las siguientes etapas:

- Elaboración del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor
- Aprobación del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor
- Priorización del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor y elaboración del Plan Integral
- Constitución del NE y suscripción del Convenio
- Ejecución de las Actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor
- Seguimiento de las Actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor

A continuación, se detalla sobre el proceso operativo propuesto:

La Elaboración del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor, está a cargo de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, quienes dentro de sus responsabilidades identifican y priorizan las actividades de mantenimiento, el cual es remitido a la Autoridad Nacional de Agua para su aprobación.

Las Organizaciones de Usuarios de Agua al contar con el Plan de Mantenimiento de infraestructura de riego menor aprobados por la ANA, solicitan el financiamiento a una Entidad (MIDAGRI o gobierno regional o gobierno local priorizando la Entidad más cercana al ámbito de intervención), quienes priorizaran su financiamiento según los criterios siguientes:

N°	CRITERIOS	SUSTENTO
1	Estado actual de la infraestructura de riego menor que requiere intervención inmediata.	La infraestructura requiere intervención urgente, por estar colmatado y con vegetación que impide el flujo normal del agua, a fin de reducir las pérdidas y promover el uso eficiente de los recursos hídricos.
2	Número de usuarios de agua y áreas beneficiarias.	Se priorizará los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor, aquel que va a beneficiar al mayor número de usuarios de agua y áreas beneficiarias.
3	Costo de mantenimiento (Presupuesto del Plan de Mantenimiento /número total de usuarios de agua beneficiarios)	Se priorizará los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor que tengan el menor costo de mantenimiento por usuarios de agua
4	Vertientes hidrográficas del Atlántico, Titicaca y Pacífico en las que se ubican, este criterio será utilizado según corresponda.	Se dará prioridad de atención al plan de mantenimiento de las organizaciones de usuarios, ubicados en las vertientes hidrográficas, según el siguiente orden, Atlántico, Titica y Pacífico, esto ser aplicado por el MIDAGRI y gobierno regional, que están ubicados en dos o más vertiente hidrográficas.

La Entidad, aprueba la relación de Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor priorizados mediante Acto Resolutivo. Dicha aprobación es remitida al MIDAGRI, para la verificación de no duplicidad de financiamiento e incorporación de los Planes de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor a financiar en el Plan Integral.

El MIDAGRI, notifica a los gobiernos regionales y gobiernos locales la aprobación de su Plan Integral, a fin de que dichas Entidades notifiquen a los OUA y ellos realicen la constitución del núcleo ejecutor, para la suscripción del Convenio con la Entidad correspondiente y dar inicio a la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor.

Es conveniente precisar, que la propuesta de Reglamento plantea que la ejecución de las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor se realiza conforme a lo estipulado en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, en lo que corresponda.

Por otro lado, es preciso indicar que en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 32085, se establece que el monto del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor no debe superar las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Sustento: En el año 2020 para las actividades de mantenimiento, se formaron 594 núcleos ejecutores a nivel nacional con un presupuesto transferido de S/ 245,313,288.75 (Doscientos cuarenta y cinco millones trescientos trece mil doscientos ochenta y ocho con 75/100 soles) con un promedio de S/ 412,985.33 (Cuatrocientos doce mil novecientos ochenta y cinco y 33/100 soles) por núcleo ejecutor.

Asimismo, en el año 2023 para actividades de mantenimiento, el promedio por núcleo ejecutor resultó en S/ 650,883.20 (Seiscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y tres y 20/100 soles).

Año	N° de Núcleos	Presupuesto Transferido (S/)	Promedio por NE (S/)	Valor de la UIT	N° de UIT por NE
2020	594	245,313,288.75	412,985.33	4,300.00	96
2023	428	278,578,010.00	650,883.20	4,950.00	131
Promedio	1022	523,891,298.75	512,613.80		

Por lo tanto, el promedio del presupuesto de las intervenciones en actividades de mantenimiento bajo la modalidad de núcleo ejecutor en los años 2020 y 2023 es de S/ 512,613.80 (Quinientos doce mil seiscientos trece y 80/100 soles).

Para el año fiscal 2025, 100 UIT equivale a S/ 535,000.00 (Quinientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), monto congruente con el promedio de los años anteriores manejados por los representantes de un núcleo ejecutor en la ejecución de actividades de mantenimiento en infraestructura de riego menor a nivel nacional.

Asimismo, se establece que la programación para la ejecución de las actividades de mantenimiento sostenibles de la infraestructura de riego menor, se realiza un año fiscal anterior a financiar y es como se detalla a continuación:

Cronograma del Reglamento de la Ley N° 32085

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
			131	11528	11531	11530	1101530	11530	11531	111530	111531	111530	111530	1115
Elaboración del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor	OUA	31-mar												
Revisión del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor	ANA	15-abr												
Aprobación del Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor	ANA	30-abr												
Registrar el Plan de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor	ANA	10-may												
Generación de una base de datos de las solicitudes de financiamiento	ENTIDAD	30-may												
Aprobar el listado de los Planes de Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor a ser financiados	ENTIDAD	15-jun												
Remitir el Acto Resolutivo	GR Y GL AL MIDAGRI	30-jun												
Elaboración y aprobación del Plan Integral	MIDAGRI	15-nov												

Además, el artículo 14 del Reglamento se establece que, la disponibilidad presupuestal para financiamiento de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor se supedita de forma estricta al presupuesto institucional de las Entidades, en el marco de la ley anual de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Está prohibida la suscripción de convenios condicionados a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en el presupuesto de las Entidades, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la Entidad. Por lo que, no supone compromiso de transferencia de recursos alguna ni demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Es preciso indicar que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento faculta al gobierno regional y gobierno local dicten medidas que resulten necesarias en marco de la Ley y el presente Reglamento referidas a disposiciones técnicas operativas para la ejecución de las actividades y adecuar sus procedimientos, de corresponder. Debido el gobierno regional y gobierno local, necesiten especificar algunos procesos internos para una adecuada implementación del Reglamento.

Finalmente, el proyecto de Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores, a) La propuesta de Reglamento de la Ley 32085: Consta de cuatro (04) títulos, dieciocho (18) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales y tiene la siguiente estructura:

3.5. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

- **Impacto cuantitativo**

A la fecha, a nivel nacional se ha inventariado 197,492 infraestructuras hidráulicas, que se clasifican según su clase y el tipo de sector al que pertenecen, las cuales a su vez se distribuyen en el ámbito de intervención de las 14 Autoridades Administrativas de Agua (AAA).³

Asimismo, el artículo 14 del ROIH, señala que los sectores hidráulicos menores se clasifican en:

³ Se encuentra en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5552837/4936000-reporte-de-inventario-de-infraestructura-hidraulica-nacional-diciembre-2023.pdf>

Tabla 3: Clasificación por infraestructura hidráulica menor

Sector Hidráulico Menor	Tipo	Volumen de almacenamiento
Clase A	Infraestructuras de derivación en uno o más puntos de la infraestructura mayor o en una fuente natural de agua de régimen permanente	
Clase B	Infraestructuras de almacenamiento o de derivación en uno o más puntos de una fuente natural de agua con régimen de descarga no permanente	10 hm ³ < (hectómetros cúbicos)
Clase C	Una o más captaciones en diferentes fuentes naturales de agua	

Fuente: Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica (ROIH)

En ese sentido, se precisa que con la propuesta normativa se pretende intervenir en el mantenimiento de infraestructura de riego menor fundamentales para la gestión del agua en la agricultura. Según la siguiente información, a la fecha existen aproximadamente 1,340,217.39 km canales, 38,813 bocatomas, 20,037 obras de arte, 855 reservorios, la gran mayoría de ellos se encuentran entre regular y mal estado, haciendo prioritario su atención dado su importancia para asegurar el suministro y manejo eficiente del agua para las actividades agrícolas en el país.

Es importante mencionar que la propuesta del documento se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes. No genera gastos adicionales.

- **Impacto cualitativo**

La propuesta del proyecto normativo contribuye de manera positiva, toda vez que permitirá regular la intervención de las actividades de mantenimiento referidas a la infraestructura de riego menor.

Asimismo, se garantiza que beneficiará prioritariamente a los pequeños agricultores y a la agricultura familiar, generando un impacto positivo, que busca reducir las brechas de pobreza y pobreza extrema rural, generando fuente de trabajo, mejorar la eficiencia en el uso del recurso hídrico.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa, constituye una medida a favor de facilitar intervención en actividades de mantenimiento, sobre la infraestructura de riego menor,

asegurando el uso óptimo de los recursos hídricos, aumentar la productividad agrícola, y fortalecer las prácticas de manejo de agua resilientes al cambio climático.

Asimismo, ha sido impulsada en el marco de las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del artículo 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el cual se establecen que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y, ejerce competencias en materias de agricultura y ganadería, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, entre otras.

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI es la encargada de elaborar la propuesta de Reglamento, conforme a lo señalado por el literal a), del artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la cual señala que una de las funciones es la de proponer planes, estrategias, y documentos técnicos normativos para el diseño y ejecución de obras de infraestructura hidráulica y riego.

Cabe precisar que, mediante decreto supremo se aprueban las normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, conforme lo señala el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cabe precisar que, la presente propuesta de norma no duplica funciones ni competencias con otras entidades, asimismo no duplica funciones de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores, debido a que dicha norma se refiere a la infraestructura de riego menor.

Mediante Resolución Ministerial N° -2025-MIDAGRI de fecha de febrero de 2025, se publicó el proyecto normativo Reglamento de la Ley N° 32085.

En ese sentido, la presente propuesta legal no contraviene el marco jurídico vigente sobre la materia, por lo que tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 32085, que regulen las intervenciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el proceso del diagnóstico, priorización, planificación, ejecución, supervisión, monitoreo y liquidación de las intervenciones de mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores.

V. INFORMES, CONSULTAS QUE SUSTENTAN LA EXPOSICIÓN E MOTIVOS AGREGAR LAS OPINIONES DE LAS UNIDADES INVOLUCRADAS Y LAS OPINIONES DE LOS CIUDADANOS LUEGO DE LA PUBLICACIÓN

La propuesta de Reglamento de la Ley N° 32085 ha obtenido la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua y de las siguientes unidades de organización del MIDAGRI.

Opinión de ANA

DAHR, concluye lo siguiente:

La propuesta del Reglamento de la Ley N°32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores, no se contrapone con lo que establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, más bien va a permitir que las entidades del

estado como el MIDAGRI, Gobierno Regional y Local contribuyan económicamente con el mantenimiento de la infraestructura hidráulica menor a cargo de las organizaciones de usuarios de agua.

Las responsabilidades que asumiría la ANA, está acorde con lo que se establece en las normas en materia de recursos hídricos y el ROF

Por lo indicado, se emite opinión técnica favorable a la propuesta del Reglamento de la Ley N°32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego Menor mediante Núcleos Ejecutores, por estar acorde a la competencia de la ANA y el rol de las organizaciones de usuarios de agua.

OAJ - ANA, concluye lo siguiente:

“Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la propuesta de Reglamento de la Ley N° 32085 que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, sobre la base del marco legal descrito y en consideración a la opinión técnica emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, no contraviene la normatividad en recursos hídricos ni las normas que regulan a las organizaciones de usuarios de agua”.

Opinión de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Oficina de Presupuesto, concluye lo siguiente:

“Desde el punto de vista presupuestal, en el marco de sus funciones y competencias, esta Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores; haciendo la salvedad que las acciones que se deriven en gasto público, deberán estar sujetas a la disponibilidad con la que cuente el MIDAGRI en los ejercicios fiscales correspondientes”.

Oficina de Modernización, concluye lo siguiente:

“Conforme al rubro de análisis del presente Informe, se emite opinión favorable a la propuesta de Reglamento de la Ley N° 32085 que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores”.

Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias

Concluye lo siguiente:

“La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), solicita opinión a la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA) del proyecto normativo denominado Reglamento de la “Ley N° 32085 que promueve la Gestión Eficiente y el Mantenimiento Sostenible de la Infraestructura de Riego menor mediante Núcleos Ejecutores”.

De acuerdo a lo expuesto, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA) de la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), en el marco de sus atribuciones funcionales, emite su conformidad al proyecto de Reglamento”.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento AIR), el cual tiene por finalidad establecer las reglas y responsabilidades para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante).

Al respecto, la propuesta normativa, se encuentra dentro de los supuestos descritos en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, debido a que la propuesta permitirá regular los procedimientos para el financiamiento de las actividades de mantenimiento en infraestructura de riego menor. A su vez, la referida propuesta se encuentra alineada a los intereses del país, debido a que beneficiará prioritariamente a los pequeños agricultores y a la agricultura familiar, generando un impacto positivo, que busca mejorar la calidad e incrementar la producción de cultivos y la crianza de animales.

En el caso particular, tal como ha sido sustentado en la presente exposición de motivos, la propuesta normativa tiene como asegurar el uso óptimo de los recursos hídricos a través de la ejecución de actividades de mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor.

Asimismo, la propuesta normativa no comprende ninguna disposición que se encuentre dentro del alcance del numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento del AIR Ex Ante; es decir, no genera cargas administrativas en la ciudadanía; por lo tanto, se considera que el proyecto normativo se encuentra en el supuesto de exclusión del Análisis de Impacto Regulatorio antes señalado.

En ese sentido, considerando que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el Alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.